

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0166 - MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2008 febrero 14

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero del 2008 ha visto la propuesta sobre la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 160-MDJLBYR de fecha 19 de diciembre del 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0160-MDJLBYR publicada con fecha 01 de enero del 2008 se aprobó el régimen Temporal de Incentivos y Beneficios Tributarios.

Que, según el Informe N° 015-2008 de la Gerencia de Administración Tributaria establece la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N° 0160-MDJLBYR de fecha 19 de diciembre del 2007, en cuanto a al numeral 1.4, que establece "... los incentivos que se otorgan mediante la presente Ordenanza son exclusivamente para los contribuyentes que realicen sus pagos en las Oficinas autorizadas por la Municipalidad; no son aplicables cuando el pago se realiza mediante el sistema de cobranza a domicilio"

Que, siendo imprescindible disponer de un orden administrativo en el manejo tributario y que a través del personal de cobranza se pueda realizar tal cobro a los contribuyentes pensionistas (con los incentivos) y posteriormente esto se extendería a los contribuyentes no pensionistas, sin ninguna restricción.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto por mayoría de sus Miembros.

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la modificación de la Ordenanza Municipal N° 160/MDJLBYR, eliminando el Numeral 1.4 que establecía "Los incentivos que se otorgan mediante la presente Ordenanza son exclusivamente para los contribuyentes que realicen sus pagos en las Oficinas autorizadas por la Municipalidad; no son aplicables cuando el pago se realiza mediante el sistema de cobranza a domicilio".

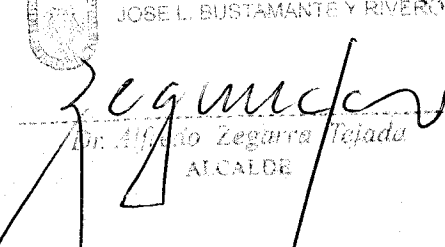
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE